

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR PARTICULARES ANTE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A."

El Gerente de La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3º y 26º de la Ley 1712 de 2014, los artículos 20 y 21 del Decreto 103 de 2015 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política consagra en su artículo 23 el derecho fundamental que tiene toda persona de presentar peticiones "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

Que el artículo 1º de Ley 2080 de 2021 "Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción", en su artículo primero contempla como derechos de las personas ante las autoridades:

"(...) ARTÍCULO 1o. Modifíquense los numerales 1 y 9 y adiciónense los numerales 10 y 11 al artículo 5o de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 5o. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. (...)"

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que "Artículo 29. Reproducción de documentos. en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerla. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado".

Que el artículo 3 de la Ley de 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" con el objeto de regular el acceso a la información pública y establecer los procedimientos para garantizar el ejercicio de este derecho estableció que "En la

















"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR PARTICULARES ANTE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A."

interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los principios: Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información".

Que el inciso 2 del artículo 26 ibidem prevé que "La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante".

Que el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", establece la obligación de estipular los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados a través de un acto administrativo motivado determinarán los costos de tales reproducciones, individualizando el costo unitario de los formatos a través de los cuales se puede reproducir la información que se encuentra bajo el control o custodia de las entidades obligadas.

"(...) Artículo 21. Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.

Parágrafo 1°. Para establecer los costos de reproducción de información, el sujeto obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de solicitudes de información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo del sujeto obligado, los costos de reproducción de la información











"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR PARTICULARES ANTE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A."

solicitada estarán sujetos a las tasas o tarifas establecidas para la realización del trámite, según las normas que reglamentan el mismo. (...)"

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Toda persona interesada en obtener copias, xerocopias, reproducción o fotocopias de documentos, medios magnéticos o electrónicos de documentos que reposen en la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., podrá solicitarlas siempre que no tenga el carácter de clasificados o reservados, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y en desarrollo de lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 y en los decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 2°.** La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. acata el principio de gratuidad en el acceso a la información pública, por lo que no cobrará valores adicionales al costo que implique la reproducción de la información. Son costos de reproducción los valores directos necesarios para obtener la información que el peticionario haya solicitado, como papel, tinta, tóner, unidades de almacenamiento como Compact disc room, memoras "USB", energía, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el peticionario solicite el envío de esta a través del correo electrónico o ponga a disposición de la entidad el dispositivo de almacenamiento de la información, la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. deberá enviarlo o entregarlo por ese medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información. En todo caso se preferirá la entrega de información por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que el solicitante elija un formato distinto al que se encuentra disponible por parte de la entidad y sea necesaria transformarlo, el peticionario deberá consignar el costo de reproducción relacionado en el artículo 5º de este acto.

**ARTÍCULO 3º** Cuando se trate de solicitudes de información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., los costos de reproducción de la información solicitada estarán sujetos a las tasas o tarifas establecidas para la realización del trámite, según las normas que reglamentan el mismo.













"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR PARTICULARES ANTE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A."

ARTÍCULO 4º La solicitud de acceso a la información pública no implica el deber de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. de generar o producir información que no tenga en su poder, custodia o a su disposición. En este caso le comunicará tal circunstancia al peticionario, y en el evento en que la información esté en poder o control de otra entidad pública o sujeto obligado, le remitirá la petición y le informará al peticionario sobre la remisión.

**ARTÍCULO 5°.** Los costos de la reproducción de documentos generados en virtud de las funciones serán los siguientes:

- a. Impresión, xerocopia o fotocopia en papel tamaño carta u oficio en blanco y negro por folio, será de Trescientos Pesos (\$300).
- b. Impresión, xerocopia o fotocopia en papel tamaño carta u oficio a color por folio, será de Seiscientos Pesos (\$600).
- c. Fotocopia de Planos, el valor del pliego será de Ocho Mil pesos (\$8.000).
- d. Copia en Disco compacto (CD), el valor será de Dos Mil pesos (\$2.000) c/u.
- e. Copia en Disco compacto (DVD), el valor será de Dos Mil Quinientos Pesos (\$2.500).
- f. Copia en Memoria USB de hasta 4 GB, el valor será de Veinticinco Mil Pesos (\$25.000) por unidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de impresión, xerocopia o fotocopia será cobrado cuando la cantidad solicitada sea superior a tres (3) folios. Este límite no aplica para la reproducción de planos o aquellos casos donde se solicite información en medios magnéticos (CD, DVD o USB).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos valores consideran únicamente el costo directo de reproducción en que incurre la Entidad, a través de contratos con proveedores que presten el servicio de reprografía mediante equipos multifuncionales y centro de impresión para impresiones o fotocopias, o aquellos inherentes a los costos en que incurre la entidad en la compra de papel, uso de dispositivos electrónicos y demás insumos utilizados para entregar la información.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Estos costos no se aplicarán cuando la información sea remitida a través de mensaje de correo electrónico, ni cuando la expedición de copias corresponda a una solicitud de autoridad judicial o administrativa para y en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO CUARTO: La solicitud de información gratuita que no excede más de tres (3) hojas podrá ser entregada por única vez, por expediente, acto o documento y por peticionario. Si éste insiste en obtener por más de una vez la información, deberá asumir los costos de reproducción.



















"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR PARTICULARES ANTE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A."

**ARTÍCULO 6°**. El valor correspondiente al costo de reproducción determinado por la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., deberá consignase por parte del interesado, así:

Entidad financiera: BANCOLOMBIA

Número de Cuenta: 95700000604 CUENTA CORRIENTE

Beneficiario: Terminal Metropolitana De Transportes De Barranquilla S.A.

NIT: 890.106.084-4

Concepto: COSTOS DE REPRODUCCIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el peticionario presente el recibo original de consignación o de la factura correspondiente, y previa verificación del valor consignado, el funcionario responsable de dar respuesta a la petición procederá a realizar su entrega dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes, sin sobrepasar el término máximo legal consagrado para la petición.

**ARTÍCULO 7°.** Los anteriores costos de reproducción serán incrementados anualmente de acuerdo con la variación de los precios en el mercado local.

**ARTÌCULO 8º.** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

# PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en el Municipio de Soledad, a los Diez (10) días del mes de mayo del año Dos mil veintiuno (2021).

RUBÉN HERNÁN GARCÍA ARIZA

Gerente

Proyectó: Tatiana Consuegra Mendoza - Profesional Universitario de Secretaría General

Revisó: Ernesto Salebe Bello - Secretario General







